

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
3 TRANSVEFLO S.A. : CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIS
4 HUMBERTO FLORES HERRERA, NEXAR ENRIQUE VELÁSQUEZ
5 MENDOZA Y ROSALINO MARTIN VILLACIS PÉREZ. CUANTÍA:
6 NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMÉRICA.

8 En la ciudad de Puerto López, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí,
9 República del Ecuador, hoy diez de Diciembre del dos mil doce, ante mi Abogado FELIPE
10 ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Primero del cantón Puerto López, comparecen
11 los señores: LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA, de estado civil casado; NEXAR
12 ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA, de estado civil casado; y, ROSALINO MARTIN VILLACIS
13 PEREZ, de estado civil casado; todos por sus propios derechos y en calidad de
14 "ACCIONISTAS".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
15 domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar
16 y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos
17 documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
18 Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me
19 entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:
20 **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
21 Constitución Simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes Cláusulas:
22 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura las
23 siguientes personas: Uno) LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA, por sus propios derechos,
24 de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero
25 cuatro cero nueve uno ocho tres guión dos, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad
26 de Puerto López; Dos) NEXAR ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA, por sus propios
27 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres
28 cero siete cuatro cuatro seis tres cinco guión nueve, de estado civil casado, domiciliado en

Ab. Felipe E. Martínez V.
Notario Público Primero del Cantón Puerto López

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 esta ciudad de Puerto López; Tres) ROSALINO MARTIN VILLACIS PEREZ, por sus propios
2 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número cero
3 cinco cero uno dos cinco cuatro dos ocho guión ocho, de estado civil casado, domiciliado en
4 esta ciudad de Puerto López. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces
5 para contratar, quienes declaran su voluntad de constituir por la vía simultánea, como en
6 efecto lo hacen, una Compañía Anónima con sujeción a la Leyes de la República del Ecuador,
7 especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del
8 Código Civil; y, a los presentes Estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO:**
9 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye tendrá por nombre o denominación
10 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A. **ARTICULO**
11 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana
12 y su domicilio principal es la ciudad de Puerto López, cantón Puerto López, Provincia de
13 Manabí, pero puede establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Delegaciones en cualquier
14 parte de la República del Ecuador o del extranjero, de conformidad con lo establecido en la
15 Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La**
16 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A.** se dedicará
17 exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a
18 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
19 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
20 Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles
21 y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO:**
22 **PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la
23 Inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes
24 del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo por la decisión de la Junta General de
25 Accionistas, y de conformidad a las disposiciones legales aplicables y vigentes. **ARTÍCULO**
26 **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de novecientos
27 dólares de los Estados Unidos de América divididos en Novecientas acciones ordinarias y
28 nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 uno a la novecientos. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES, TITULAR DE LAS ACCIONES Y**
2 **TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía entregará a
3 cada Accionista un Título conteniendo el número de Acciones que correspondan al valor
4 aportado por cada uno. Estos Títulos serán legalizados con la firma del Presidente y del
5 Gerente General, y darán a sus legítimos titulares la calidad de Accionistas y los derechos
6 determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. Se considerará como titular de las
7 Acciones a quien conste registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las
8 Acciones serán de libre negociación y su Transferencia de Propiedad se la realizará mediante
9 nota de cesión firmada por quien la trasfiere, la misma que deberá hacerse constar en el Título
10 correspondiente o en hoja adherida al mismo. Esta Transferencia será inscrita en el Libro de
11 Acciones y Accionistas y validada con la firma del Representante Legal de la Compañía a la
12 presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y
13 Cesionario, o por comunicaciones suscritas individualmente dando a conocer dicha
14 Transferencia. Si el Título original es entregado, este será anulado y en su lugar se emitirá
15 uno nuevo a nombre del Cesionario o adquirente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y**
16 **ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de
17 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO DE**
18 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los Accionistas legalmente
19 convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver
20 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
21 conveniente para beneficio y en defensa de la Compañía. Son sus atribuciones las
22 determinadas en el Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías. Se necesitará
23 autorización de la Junta General para adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles,
24 enajenar o preñar bienes muebles y contratar créditos de cualquier naturaleza, sea en el
25 sistema financiero nacional como del exterior. La Junta General autorizará el establecimiento
26 de Sucursales. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-** Las
27 reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias, y se las realizará en el
28 domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente General. Las reuniones

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico de la Compañía, y en ellas se analizará, discutirá y
3 resolverá sobre el Informe del Gerente General, Comisario y Estados Financieros anuales
4 presentados por el Gerente General; fijará la retribución del Gerente General y del Comisario;
5 se resolverá acerca de la distribución de beneficios sociales; y, se tratará cualquier otro asunto
6 puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las reuniones
7 Extraordinarias se realizarán en cualquier época que fueren convocadas para tratar los
8 asuntos puntualizados en la convocatoria, o a petición por escrito dirigida al Gerente General
9 por parte de los Accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital
10 Social para tratar asuntos específicos en su petición. Las Juntas Generales serán convocadas
11 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
12 Compañía, convocatorias que serán realizadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al
13 fijado para la reunión y en las cuales debe expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
14 No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Toda
15 Resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el
16 Comisario puede convocar a Junta General. **ARTICULO DECIMO: QUÓRUM, MAYORÍA**
17 **DECISORIA Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** La Junta General se considerará
18 válidamente instalada si los concurrentes a ella representan al menos la mitad del Capital
19 Pagado en la primera convocatoria; y, se reunirá en segunda convocatoria con el número de
20 Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Salvo las
22 excepciones previstas en la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales serán
23 tomadas por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en
24 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para modificación del Estatuto,
25 se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías. Los
26 Accionistas tendrán derecho a un voto por cada Acción Ordinaria Pagada de Un dólar; las que
27 no se encuentren Liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Los
28 Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por terceras personas, mediante

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 comunicación dirigida al Gerente General haciendo conocer el nombre y datos de
2 identificación del delegado; no podrán ser representantes de los Accionistas los
3 Administradores y los Comisarios de la Compañía. Las Resoluciones de la Junta General son
4 de cumplimiento obligatorio para todos los Accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a
5 ella o hubieren votado en contra. En todo caso, una minoría que represente no menos del
6 veinticinco por ciento del total del Capital Pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría
7 cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo Doscientos cuarenta y nueve de la Ley de
8 Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto
9 en los Artículos anteriores NOVENO Y DECIMO, la Junta se entenderá convocada y quedará
10 válidamente constituida con carácter de Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
11 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
12 Capital Pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, conforme a lo dispuesto en el Artículo
14 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
15 **ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
16 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se las llevará en hojas debidamente
17 foliadas, escritas en el anverso y en el reverso, a renglón seguido y en riguroso orden
18 cronológico. No deberán dejarse espacios en blanco en su texto, y de existir, se deberá
19 colocar el respectivo sello con la leyenda de "ESPACIO EN BLANCO" en los mismos. De
20 cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que
21 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos,
22 incorporándose también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos
23 por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma Sesión. **ARTICULO DÉCIMO**
24 **TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de
25 Accionistas para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su
26 Nombramiento en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y
27 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; podrá ser
28 Accionista o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el Secretario las Actas respectivas; b).-
2 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se
3 ausentare o estuviera impedido de actuar, temporal o definitivamente; c).- Supervisar y
4 orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía; d).- Suscribir conjuntamente
5 con el Gerente General los Títulos de Acciones; e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos
6 Estatutos y las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL**
7 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas
8 para un período de cinco años, contados desde la fecha de Inscripción de su Nombramiento
9 en el respectivo Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el
10 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado; podrá ser Accionista o no de la
11 Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ejercer la Representación
12 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b).- Convocar a Junta
13 General de Accionistas, actuar como Secretario de las reuniones a las que asista y firmar con
14 el Presidente las Actas respectivas; c).- Suscribir los documentos legales para la adquisición
15 de bienes inmuebles, apertura de cuentas corrientes o de ahorros, inversiones temporales en
16 certificados de depósito y girar cheques en el Sistema Financiero Privado o Público nacional o
17 del exterior en forma individual y con su sola firma; en forma general podrá celebrar, a nombre
18 de la Compañía, toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, de trabajo o de
19 cualquier otra naturaleza, con excepción de lo que fuere contrario al presente Estatuto, al
20 Objeto Social, o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas
21 legales vigentes; d).- Suscribir los documentos legales para la adquisición de inmuebles, así
22 como la contratación de créditos en el Sistema Financiero Privado o Público nacional o del
23 exterior; y, el gravamen, prenda, hipoteca o enajenación de bienes muebles e inmuebles
24 propios de la Compañía, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta General, de
25 conformidad con lo establecido en el ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL del
26 presente Estatuto; e).- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal de
27 trabajadores y empleados que laboren en la Compañía, sujetándose a las directrices que fije la
28 Junta General; f).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Títulos de Acciones; g).-
29

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

ABG. FELIPE MARTÍNEZ VERA
NOTARIO SUPLENTE

1 Tendrá a su cargo la Administración, Contabilidad, Libros Sociales y Correspondencia de la
2 Compañía; y, entregará al Comisario y presentará a la Junta General, un Informe razonado
3 acerca de la situación de la Compañía acompañado de los Estatutos Financieros anuales que
4 reflejen la situación real de esta, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el
5 plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo Ejercicio Económico; y, h).-
6 Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.

7 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO.-** En caso de
8 ausencia o impedimento temporal, o ausencia definitiva del Presidente, la Junta General
9 deberá designar un reemplazo, Accionistas o no de la Compañía, para que transitoria o
10 definitivamente le subrogue en sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal o
11 ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta
12 General proceda a designar otra persona para el ejercicio de estas funciones si la ausencia es
13 definitiva. En ambos casos, el nuevo nombramiento será expedido y estará vigente por el
14 período estipulado en los presentes Estatutos. Si la ausencia o impedimento da lugar a la
15 actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado
16 mientras dure su ausencia o impedimento. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL EJERCICIO**
17 **ECONÓMICO.-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero
18 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL**
19 **FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance
20 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía
21 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. La
22 Junta General podrá autorizar la formación de una reserva especial para prever situaciones
23 indecisas o para los fines que estime necesarios. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA**
24 **FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario quien tendrá
25 derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de
26 la administración y en interés de la Compañía y se encargará de la revisión contable,
27 financiera, societaria, fiscal y tributaria de la Compañía. Dicho Comisario actuará con las
28 atribuciones y limitaciones que le impone la Ley de Compañías. No será requisito para su

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 nombramiento ser Accionista y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido
2 indefinidamente y actuará aún concluido el periodo para el cual fue designado hasta ser
3 legalmente reemplazado. En caso de ausencia definitiva se procederá de acuerdo a lo
4 estipulado en el Artículo Doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las causas
6 determinadas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. En el caso de
7 Disolución Anticipada Voluntaria, prevista en el numeral cuatro del mencionado Artículo, la
8 Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente; y, hasta que lo
9 designe, se perfeccione o legalice su nombramiento y pueda ejercer sus funciones, actuará
10 como tal el Gerente General de la Compañía o quien le subrogue de acuerdo a lo previsto en
11 los presentes Estatutos. Así mismo, en caso de existir bienes, estos se realizarán conforme a
12 lo que disponga la Junta de Accionistas que se reúna para este efecto. De no tener
13 obligaciones de ningún tipo con terceros, la Compañía podrá solicitar a la Superintendencia de
14 Compañías, previa Resolución de la Junta General que decida la Disolución y Liquidación, su
15 Cancelación en el Registro Mercantil de conformidad con la normativa existente para el efecto.
16 **ARTICULO VIGÉSIMO:** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la
17 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
18 Organismos de Tránsito competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
19 no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reforma del
20 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito
21 y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos
22 de Tránsito competentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo
23 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
24 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que
25 sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
26 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
27 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
28 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco respectivo y que se agrega a éste instrumento, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.	%
	DOLARES	NUMERARIO	ACCIONES	ACCIONES
LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA	200	200	200	22,22%
NEXAR ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA	600	600	600	66,67%
ROSALINO MARTIN VILLACIS PEREZ	100	100	100	11,11%
TOTAL	900	900	900	100,00%

CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los Accionistas Fundadores de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A. Acuerdan por unanimidad nombrar Presidente de la Compañía al señor LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA y Gerente General de la misma al señor NEXAR ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA, para un período determinado en los artículos DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO del presente Estatuto.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes de la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A., se agregan los siguientes documentos: a).- La certificación que emite la Intendencia de Compañías relativo a la aprobación del nombre; b).- El certificado de Depósito de Integración de Capital emitido por un banco de la localidad, con el cual se acredita el pago del Capital Social; c).- La Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito; d).- Las copias de cédulas de ciudadanía y copias de certificados de votación de los comparecientes.

SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Accionistas de la Compañía convienen en autorizar al Gerente General para efectuar los trámites necesarios para obtener la Constitución y Existencia Jurídica de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, su afiliación a la respectiva Cámara de la Producción si fuera del caso, su Inscripción en el Registro Mercantil, la obtención de la Patente Municipal y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas, así como para obtener los permisos de autoridad competente para que la Compañía pueda operar. Hasta aquí la Minuta, Usted

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor necesarias para
2 dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (Firmado) Abogado Washington Enrique
3 Cedeño Lino, con Matrícula número trece - dos mil once - cuarenta y ocho del Colegio de
4 Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto
5 a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se
6 comprueba el pago de los Impuestos de Alcabalas, Patrióticos y sus Adicionales de acuerdo
7 con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de
8 principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en
9 unidad de acto. Doy Fe.-----

10

11

12 
LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA

13 C.C. No. 090409183-2

14

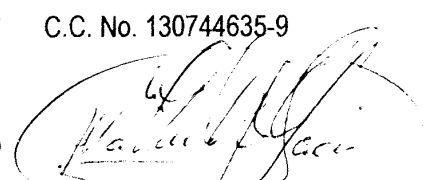
15

16 
NEXAR ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA

17 C.C. No. 130744635-9

18

19

20 
ROSALINO MARTIN VILLACIS PEREZ

21 C.C. No. 050125428-8

22

23

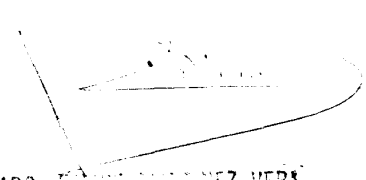
24

25

26

27

28


ABD. FELIPE E. MARTÍNEZ VERA
NOTARIO PÚBLICO PUERTO LÓPEZ





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7462172
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELASQUEZ MENDOZA NEXAR ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2012 4:57:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7456466 TRANSVEFLO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

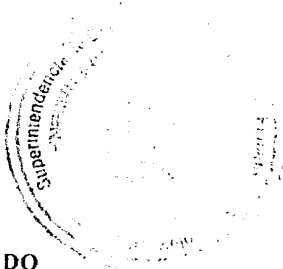
**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIO PUERTO LOPEZ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Jipijapa, MARTES 09 DE OCTUBRE de 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita):

NEXAR ENRIQUE VELASQUEZ MENDOZA

Con Pasaporte No.

1307446359 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSVEFLO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, PICHINCHA C.S.

Johnny González Toala
Ejecutivo de Negocios
Asesor Jurídico

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 AGOSTO 1964 JUAN LOPEZ

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2031-UAPM-ANT-2012 de fecha 27 de Julio del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A.**, con domicilio en la, Parroquia Puerto López, cantón Puerto López, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTA JE
1	FLORES HERRERA LUIS HUMBERTO	\$200.00	\$200.00	200	22,22 %
2	VELASQUEZ MENDOZA NEXAR E.	\$600.00	\$600.00	600	66,67 %
3	VILLACIAS PEREZ ROSALÍNO M.	\$100.00	\$100.00	100	11,11 %
	TOTAL	\$ 900,00	\$ 900,00	900	100 %

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A."**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA DANILO PUERTO LOPEZ**

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No. 2024-UT-ANT-M-2012 de fecha 14 de Noviembre del 2012, e Informe técnico favorable No. 547-AS-UT-UAPM-ANT-12, de 24 de octubre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A** ,

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 0409-DJ-ANTTTSV-M-2012, de fecha 19 de Noviembre del 2012 e informe jurídico No 0409-2012-UAPM-0132-2012-ANT, de fecha 19 de Noviembre del 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A** , por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A** , con domicilio en el Cantón Puerto López, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2012-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A

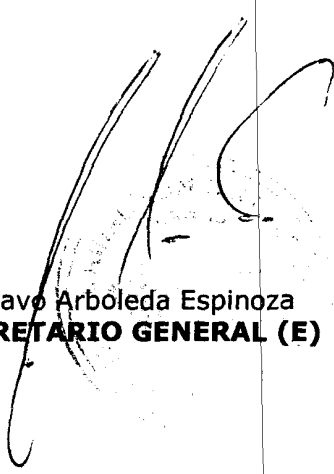
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
MANABÍ, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de Noviembre de 2012.

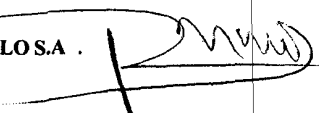

Ab. José García Vallejo
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE
MANABI DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

LO CERTIFICO:


Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)

Elaborado por: Gustavo Arboleda E
Revisado por: Ing. Abelardo Santos.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-013-2012-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A.


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PUERTO LOPEZ

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

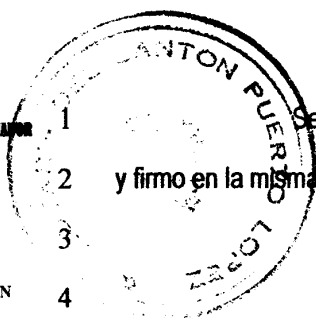


2 NOTARIA
3 DEL CANTON

4 PUERTO LÓPEZ



5 Ab. Felipe E.
6 Martínez V.



7 Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo, sello
8 y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

RAZON: Siento como tal que en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A. celebrada en ésta Notaría Pública el día
diez de Diciembre del dos mil doce, he tomado nota al margen de dicha escritura sobre la
Resolución número SC.DIC.P.12. 000861 de fecha diciembre veintiocho del dos mil doce, en
donde fue aprobada por parte del ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, Intendente de
Compañía de Portoviejo. La antes mencionada empresa. Puerto López, Enero tres del dos mil
trece.



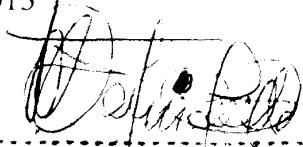
ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ



ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ, REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ.- **CERTIFICO:** Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVEFLO S.A., entre los señores LUIS HUMBERTO FLORES HERRERA, NEXAR ENRIQUE VELÁSQUEZ MENDOZA y ROSALINO MARTIN VILLACIS PÉREZ, celebrada el 10 de Diciembre del 2012, ante el Notario Público Primero del Cantón Puerto López, Abogado FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA, conjuntamente con la Resolución número SC.DIC.P.12. 000861, Dada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 1 del Registro Mercantil y Anotada al folio 17 con el número 1 del Repertorio General, Tomo número 1.

Puerto López, 04 de Enero del 2013




Ab. Miguel Verneuille V.
Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal
Cantón Puerto López